

## RESOLUCIÓN No. 00258

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 1037 de 2016 a la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, otorgó a la sociedad **C D A AUTOMAS LTDA**, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: OPUS, modelo 40, número de serie T-0001-016003070 el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.
- Opacímetro marca CAPELEC, modelo Cap. 3030, con número de serie T-003-4444 V2.0, cumple con la Norma Técnica Colombiana 4231.

Que mediante Resolución No. 2382 del 16 de agosto de 2007, se le otorgó una certificación a la sociedad **C D A AUTOMAS LTDA** para que dentro del establecimiento de comercio antes citado, se operaran los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 0160011584-6887All.

### **RESOLUCIÓN No. 00258**

- Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, Serie 4843.

Que mediante la Resolución No. 7462 del 2 de noviembre de 2010, se modificaron las Resoluciones No. 0036 del 18 de enero de 2007 y No. 2382 del 16 de agosto de 2007, otorgadas a la sociedad **C D A AUTOMAS LTDA**, en el sentido de incluir un equipo de contingencia y modificar las referencias de los equipos descritos en el artículo primero de ambas resoluciones, quedando así:

Línea 1:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070 – 43567All.

Línea 2:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058 – 46887All.

Equipo de contingencia:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All, serie No. 338, Banco Sensors No. 43534.

Que mediante la Resolución No. 1347 del 30 de octubre de 2012, se modificó la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, se aclararon las Resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007 y No. 7462 del 2 de diciembre de 2010, se aclaró que todas hacen parte integral de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007 y el artículo primero incluyó unos equipos, así:

Línea 1

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567All.
- Opacímetro Marca CAPELEC, modelo CAPELEC 3030, con número de serie T-003-4444 V2.0.

Línea 2

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887All.
- Opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Equipo de contingencia.

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All.

## RESOLUCIÓN No. 00258

Línea de motocicletas.

Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 2 tiempos.

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.

Que a través del radicado 2016ER183395 del 20 de octubre de 2016, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, solicitó la habilitación del equipo analizador de gases Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300 serie No. 3300- 1203, software AIR QUALITY versión 5.0 de TECNOINGENIERIA, para motos de 4 Tiempos.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud se expidió el Auto 1947 de 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se inició un trámite ambiental y se ordenó visita técnica en las instalaciones de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, Carrera 46 No. 134- 55 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que de conformidad a lo anterior, los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron la visita técnica el día 13 y 14 de diciembre de 2016 para verificar el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365, por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 9202 del 27 de diciembre de 2016.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 9202 del 27 de diciembre de 2016, son los siguientes:

(...)

#### 5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 13 de Diciembre del 2016 entre las 9:00 am y las 4:00 pm y se finalizó el 14 de Diciembre de 2016 entre las 9:00 am y las 5:30 pm.*

#### 6. CONCLUSIONES

*Para el analizador de gases:*

## RESOLUCIÓN No. 00258

- **MARCA:** capelec; **SERIE:** 3300-1203; **MARCA BANCO:** capelec; **SERIE DE BANCO:** 3300-1203; **SOFTWARE:** air quality; **VERSION:** 5,0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** tecnoingenieria.

| CONCEPTO  | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| Documentos del centro de diagnóstico                                  | X      |           |               |
| Registro de la información y capacidad de generar archivos.           | X      |           |               |
| <b>Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente</b>       |        |           |               |
| Condiciones Generales   | X      |           |               |
| Preparación del Equipo  | X      |           |               |
| Criterios de Seguridad  | X      |           |               |
| Condiciones Ambientales   | X      |           |               |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba              | X      |           |               |
| Verificación de los índices de repetibilidad                          | X      |           |               |
| Verificación de los índices de exactitud                              | X      |           |               |
| Verificación de los índices de ruido                                  | X      |           |               |
| Corrección por oxígeno  | X      |           |               |
| Reporte y resultados de la prueba                                     | X      |           |               |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X      |           |               |

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

**MARCA:** capelec; **SERIE:** 3300-1203; **MARCA BANCO:** capelec; **SERIE DE BANCO:** 3300-1203; **SOFTWARE:** air quality; **VERSION:** 5,0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** tecnoingenieria. **dedicado a la medición de motos 4T los cuales funcionan con Software de Aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210 de la firma CARTEK, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00258

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales,*

## RESOLUCIÓN No. 00258

a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

## RESOLUCIÓN No. 00258

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007, No. 2382 del 16 de agosto de 2007, modificadas por las Resoluciones Nos. 7462 del 2 de noviembre de 2010 y No. 1347 del 30 de octubre de 2012, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a

## **RESOLUCIÓN No. 00258**

que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad, es viable acceder a la petición con el radicado 2016ER183395 del 20 de octubre de 2016, en el sentido de modificar la Resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007, No. 2382 del 16 de agosto de 2007, modificadas por las Resoluciones Nos. 7462 del 2 de noviembre de 2010 y No. 1347 del 30 de octubre de 2012, en el sentido de permitir el uso del equipo: equipo analizador de gases Marca CAPELEC, serie No. 3300-1203, software AIR QUALITY versión 5.0 de TECNOINGENIERIA, para motos de 4 Tiempos; dentro del establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que con base al Concepto Técnico No. 9202 del 27 de diciembre de 2016, es posible la modificación de la Resoluciones Nos. 36 del 18 de enero de 2007, No. 2382 del 16 de agosto de 2007, modificadas por las Resoluciones Nos. 7462 del 2 de noviembre de 2010 y No. 1347 del 30 de octubre de 2012, para poder operar unos equipos dentro del **CDA AUTOMAS LTDA**, establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

## RESOLUCIÓN No. 00258

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 11 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de “proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental”.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007, No. 2382 del 16 de agosto de 2007, modificadas por las Resoluciones Nos. 7462 del 2 de noviembre de 2010 y No. 1347 del 30 de octubre de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, identificada con NIT. 900.135.344-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### **Línea 1**

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567All.
- Opacímetro Marca CAPELEC, modelo CAPELEC 3030, con número de serie T-003-4444 V2.0.

### **Línea 2**

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887All.

### **RESOLUCIÓN No. 00258**

- *Opacómetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.*

#### ***Equipo de contingencia.***

- *Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All.*

#### ***Línea de motocicletas.***

- *Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de Resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007, No. 2382 del 16 de agosto de 2007, modificadas por las Resoluciones Nos. 7462 del 2 de noviembre de 2010 y No. 1347 del 30 de octubre de 2012, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, identificada con NIT. 900.135.344-3, a través del representante legal la señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 46 No. 134 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 00258**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-55

**Elaboró:**

|                           |                 |          |                  |                  |            |
|---------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JESSICA PAOLA BARON GOMEZ | C.C: 1022367862 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 01/02/2017 |
|---------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |                 |          |                                |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS | C.C: 1049603791 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 01/02/2017 |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                               |               |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 07/02/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|